

5. Las leyendas que llevarán los sellos serán:

- 1.º Común para todos: España.
- 2.º Designación del nombre de la Provincia:

Fernando Poo.
Ifni.
Rio Muni.
Sahara.

3.º Además de aquellas leyendas contendrán los siguientes textos: Correos; indicación del precio, teniendo presente que el mismo dibujo podrá utilizarse indistintamente, entre otros, para los valores de 25 centimos, 50 centimos y una peseta. En letra pequeña: «Pro infancia 1964».

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo que puedan suscribirse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios el Jurado podrá adjudicar hasta ocho accesits de mil pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.º Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paso de la Castellana, 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinticinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y conjuntamente con el se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgárseles un accesit se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieren a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia estos no pudieran comparecer en aquella fecha podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiran las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio María Alcántara.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio María Alcántara, Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 12 de febrero de 1962, confirmado en trámite de reposición por otro de 27 de abril del mismo año, mediante los cuales se actualizó el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes diligencias, interpuesto por don Antonio María Alcántara contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 12 de febrero de 1962, confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de 27 de abril siguiente, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Urrejola Ibañez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Urrejola Ibañez, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército fechas 23 de marzo de 1962 y 27 de julio de 1961, sobre abono de sueldos y devengos al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Urrejola Ibañez contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1961 y 23 de marzo de 1962, que denegaron el abono de sueldos y emolumentos correspondientes al recurrente como Teniente y Capitán del Ejército español, por el periodo entre el primero de enero de 1959 y el 31 de marzo de 1961, ambos inclusive, revocamos por no ajustados a derecho dichos actos, debiendo la Administración Militar demandada satisfacer a don Rafael Urrejola Ibañez, según la demanda pide, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2625 1963, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de una parcela de terreno en el paraje «Caminillos y Teatro Romano», con destino a la construcción de un cuartel y viviendas para las Fuerzas de la Policía Armada.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de mil doscientos cuarenta y seis coma cincuenta metros cuadrados, radicada en el paraje «Caminillos y Teatro Romano», del indicado término

municipal, con destino a la construcción de un edificio para cuartel y viviendas de las Fuerzas de Policía Armada.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la cesión al Estado de la indicada parcela de terreno, que ha de ser segregada de otra de mayor extensión que figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil setenta y tres, libro doscientos sesenta y cinco, folio ciento dos, finca número dieciséis mil seis, inscripción primera, y considerándose conveniente por la Dirección General de Seguridad la construcción de referencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Merida de una parcela de terreno de mil doscientos cuarenta y seis coma cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, enclavada al paraje denominado «Caminillos y Teatro Romano», de dicho término municipal, con destino a la construcción de un edificio para cuartel y viviendas de las Fuerzas de Policía Armada.

Artículo segundo.—La citada parcela de terreno deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, afectándose al Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad, para la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Defensa de Asegurados a la Entidad «Unión Popular de Seguros»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «Unión Popular de Seguros», con domicilio en Madrid, calle de Veneras, número 9, de que le sea ampliada su inscripción en el Registro especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Defensa de Asegurados, y que sea autorizada para realizar operaciones en dicho Ramo, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de vuestra Ilustrísima.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, concediendo la ampliación de inscripción referida, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se aprueba modificaciones en los artículos 1.º, 13 y 30 de los Estatutos Sociales y cambio de denominación social por la de «Mutualidad Leonesa de la Industria y del Comercio» a la Entidad «Mutualidad Empresarial de Hostelería y Similares de León».

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la Entidad «Mutualidad Empresarial de Hostelería y Similares de León», solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 1.º, 13 y 30 de sus Estatutos Sociales, que recogen el cambio de su actual denominación social por la de «Mutualidad Leonesa de la Industria y del Comercio», con carácter de asociados a la misma y actuación de su Consejo de Administración.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de vuestra Ilustrísima.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprobar a la solicitante las modificaciones introducidas en los artículos 1.º, 13 y 30 de sus Estatutos Sociales, entre ellas el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Leonesa de la Industria y del Comercio».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace publico el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de noviembre de 1963.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 5 de noviembre, a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cinco series de 56.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, dividido en décimos a 50 pesetas.

Se distribuirán para cada serie 19.600.000 pesetas en 8.187 premios, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de mayo de 1963, modificado en 11 de julio para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de julio y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año actual. Los premios incrementados en aplicación de dichas disposiciones son: 1 de 100.000 pesetas, 2 aproximaciones de 7.400 pesetas cada una al premio anterior y 56 de 2.500 pesetas.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	2.000.000
1 de ...	1.000.000
1 de ...	500.000
1 de ...	100.000
12 de 20.000 ...	360.000
1.652 de 5.000 ...	8.260.000
56 de 2.500 ...	140.000
559 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	2.795.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero ...	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los ídem id. del ídem segundo ...	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los ídem id. del ídem tercero ...	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	80.000
2 ídem de 20.000 ídem id., para los ídem id. del ídem segundo ...	40.000
2 ídem de 12.850 ídem id., para los ídem id. del ídem tercero ...	25.700
2 ídem de 7.400 ídem id., para los ídem id. del ídem cuarto ...	14.800
5.599 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	2.799.500
8.187	19.600.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y, con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.